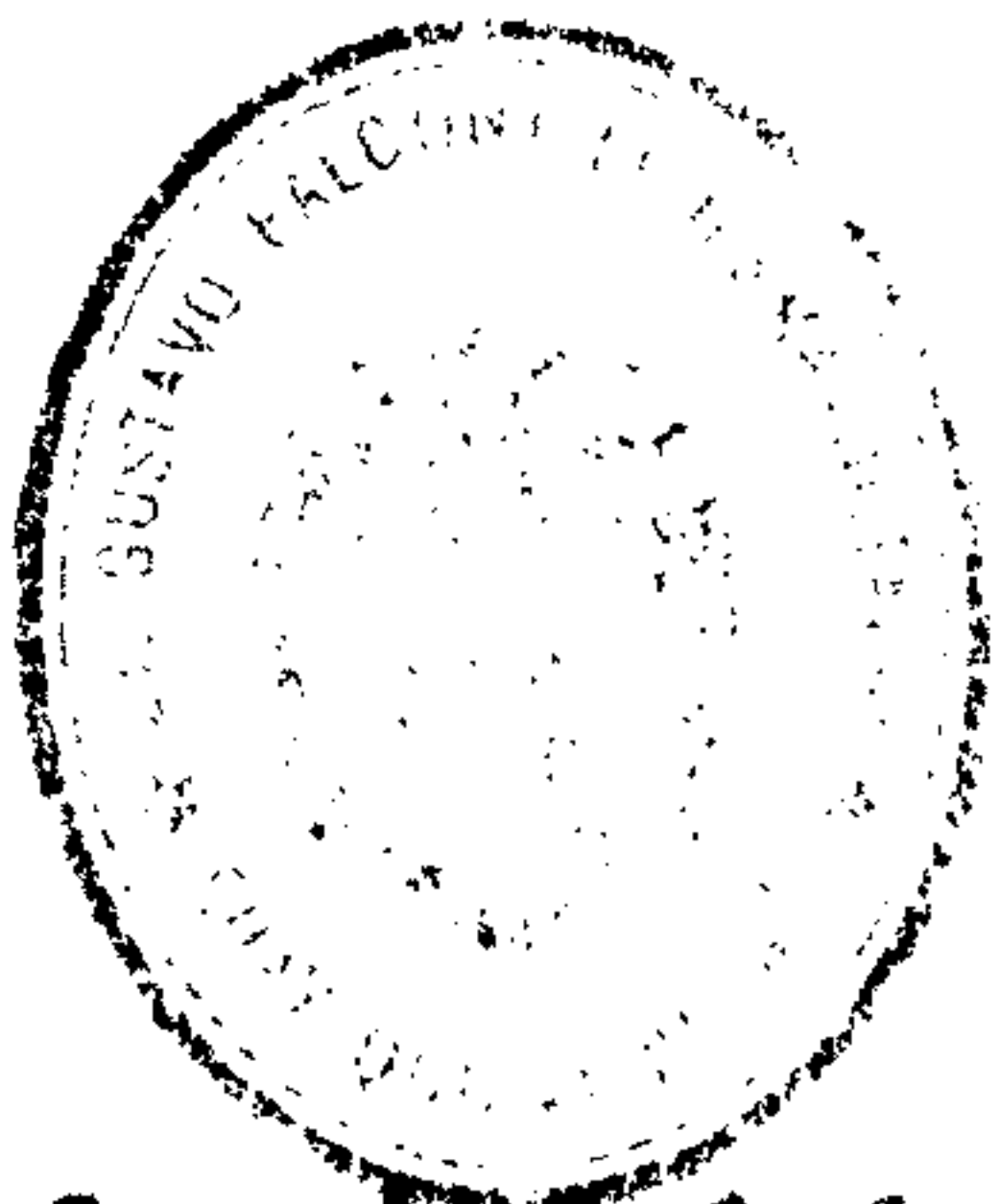




I 02

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANOLIM

IA "TRANSDUATOCIANA S.A." - - -

CAPITAL: / 2'800.000,00.- - - -

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron: el señor Ingeniero Luis Trujillo Bustamante, casado, en su calidad de Gerente de la Compañía de Intercambio y Crédito C. Ltda., calidad que legitima con el nombramiento, que presenta para su inserción; el señor Hendrik Jacob Van Eljssen, casado, ejecutivo, en su calidad de apoderado de la Compañía Royal Netherlands Steamship Co. (Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V.), según consta del poder que se agrega como habilitante; el señor doctor don Enrique Illingworth Quevedo, abogado, casado, en su calidad de mandatario de la compañía Kawasaki Kisen Kaisha Ltd., calidad que legitima con el poder que se agrega como habilitante; el señor don Victor Maspons y Rigas, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, el señor don Santiago Maspons Guzmán, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos excepto el señor Van Eljssen que es holandés, entendido en castellano, con domicilio y residencia en esta ciudad excepto el doctor Illingworth que reside en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de cono-

cer del fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos siguientes: "S E Ñ O R N O T A R I O:-
Extienda usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la que conste el Contrato de Compañía Anónima, los Estatutos Sociales y más convenciones que se otorguen al tenor de las siguientes cláusulas:-
P R I M E R A:- Otorgan la presente escritura y contratan la formación de la Sociedad Anónima que en ella se expresa, las siguientes personas: Compañía de Intercambio y Crédito C. Ltda., debidamente representada por su Gerente señor Ingeniero Luis Trujillo; Royal Netherlands Steamship Co. (Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V., debidamente representada por su apoderado señor Hendrik Jacob Van Rijssen; Kawasaki Kisen Kaisha Ltda debidamente representada por su mandatario Doctor Enrique Tillingworth Quevedo; Victor Maspons y Bigas por sus propios derechos; Santiago Maspons Guzmán por sus propios derechos.-
S E G U N D A:- DECLARACION DE VOLUNTAD:-
Los comparecientes, por los derechos que representan, declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima Civil, para los fines que luego se expresarán, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija principalmente por las disposiciones contenidas en la

tas y pagadas en un veinte y cinco por ciento por los so-
cios constituyentes en la proporción y de la manera si-
guiente: ☒ Compañía de Intercomunicación y Crédito S. A. de C. V., ha
suscrito ☒ noventa y cinco acciones por un valor de ☒
cinco mil quinientos mil quinientos ☒ (\$ 5,000,000.00) (cigarenta
y nueve por ciento); ☒ Royal Netherlands Steamship Co.,
ha suscrito ☒ cuarenta y nueve acciones por un valor de
☒ cuatrocientos ochenta mil quinientos ☒ (\$ 480,000.00) (vein-
te y cuatro enteros, cinco décimas por ciento); ☒ Kawasaki
Kisen Kaisha Ltd., ha suscrito ☒ cuarenta y nueve acciones
por un valor de ☒ cuatrocientos noventa mil quinientos (vein-
te y cuatro enteros, cinco décimas por ciento); ☒ Motor
Transport and Ship, ha suscrito ☒ dos acciones por un valor
de ☒ dos mil quinientos (una por ciento); ☒ Santiago de los
Caballeros, ha suscrito ☒ dos acciones por un valor de veinte
mil quinientos ☒ (\$ 20,000.00) (una por ciento). Las accio-
nistas constituyentes pagarán en efectivo el veinte y
cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
que suscriben cada uno, y se obligan a pagar el
saldo del capital accionario suscrito, dentro del pla-
zo de un año contados de la fecha de constitución de
la Compañía. Se aprueba y está suscrita, el Certifica-
do de suscripción de acciones de Santiago de los Caballeros con el que se
notifica el cumplimiento de lo previsto en el artícu-
lo catorce sesenta y ocho de la Ley de Compañías.- A. J. -
A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. - A. J. -
Los títulos representati-
vos de las acciones de la sociedad pueden comprender
una o más décimas y serán firmados por el (residente

y el Gerente General de la Sociedad. Cada acción liberada, dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. La cesión o transferencia de las acciones de la Compañía se verificará conforme a la Ley.- **ARTICULO QUINTO.-** La Junta General de Socios es el Organismo ^{Supremo} de la Compañía y está integrado por los socios de la misma en número suficiente para formar quórum. En consecuencia, las decisiones que ella tome se adoptarán de conformidad con la Ley y con estas convenciones y obligan a todos los socios hayan o no contribuido con su voto y hayan o no concurrido a la sesión.- **ARTICULO SEXTO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. En caso que estuvieren juntos socios que representan la totalidad del capital social pagado, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieran por unanimidad así como los asuntos a tratarse. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y las extraordinarias, las veces que fueran convocadas. En las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Directorio, Presidente o Gerente General, mediante publicación en uno de los periódicos con mayor circulación en la ciudad, con catorce días laborables de

I

anticipación, por lo menos, y carta dirigida a cada uno de los accionistas que tuvieran para el efecto registrada su dirección en la Compañía. La convocatoria indicará el lugar, la fecha, hora y objeto de la reunión. En la primera convocatoria el quórum se establecerá con la asistencia de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado y en caso de que no lo hubiere el quórum para la segunda convocatoria se lo establecerá de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas necesariamente por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- A R T I C U-

L O O C T A V O.- A las sesiones de Juntas Generales los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conforirá por escrito y con el carácter de especial para cada sesión.- A R T I C U L O N O - V E N O.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: Primero) Nombrar a los miembros del Directorio, que podrán ser no menos de tres y no más de cinco, designando además, de entre ellos, al Presidente de dicho Organismo, que será a su vez de la Junta General de Accionistas y de la Compañía, y removerlos por causas justificadas; Segundo) Resolver sobre la memoria, cuentas, balances e inventarios que presentará el Gerente General, así como los informes que presenten el Presidente

y Contador de la Compañía; Tercero) Disponer el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reservas generales y especiales y el aumento o reducción de capital y las reformas de estas convenciones o estatutos; Cuarto) Disponer la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; Quinto) Resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales y tomar todas las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías; y, Sexto) Interpretar en forma obligatoria las convenciones que rigen la vida social.- ARTICULO DECIMO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente General y a su falta la persona que la Junta elija en cada caso. Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente, el Gerente General o quienes hayan hecho sus veces y por todos los accionistas presentes en la reunión. Estas actas serán asentadas en el Libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Gerente General o quienes hayan hecho sus veces.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Dirección y Administración de la Compañía corresponde al Directorio y al Gerente General, en su orden respectivamente de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos estatutos.- Para el

1

desempeño de los cargos de Director y Gerente General no se requiere ser socio, y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- A R -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General podrá elegir tantos vocales suplentes cuantos vocales principales hubiere designado para conformar el Directorio. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y tendrá voz informativa en el mismo, más no voto, excepto que tenga, al propio tiempo, el carácter de Director de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio podrá ser convocado por el Presidente o por cuando menos, dos de sus miembros principales, o por el Gerente General de la Compañía, con siete días laborables de anticipación, por lo menos, al día señalado para la sesión. Podrán constituirse con la presencia de cuando menos tres miembros. Las resoluciones del Directorio deberán adoptarse con la mayoría simple de los Directores presentes para asuntos de rutina y con voto unánime para asuntos importantes.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, señalándole la remuneración que debe percibir por sus funciones y removerlo del cargo con sujeción a lo dispuesto en la Ley; b) Cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General de Socios y orientar y cuidar por la buena marcha

de los negocios sociales, aprobando su presupuesto y reglamentación interna, así como dictando las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y administración; e) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos y representaciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley y los presentes estatutos; f) Decidir a Junta General de Accionistas, con el fin de la convocatoria a la solicitud por tres o más accionistas o el número de acciones que represente por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social; g) Decidir sobre la inversión de las reservas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley o a lo acordado por la Junta General de Accionistas, sobre remisión de dividendos, y licencias de las operaciones autorizadas por la Ley, así como decidir sobre las acciones que, en virtud de, haberse de recomprar, en el caso de que no hubiere un interesado, según las condiciones legales pertinentes; h) Decidir, cuando corresponda, los dividendos, intereses y renta de las acciones; i) Decidir respecto a cualquier otra materia que para fines sociales, correspondan a la Junta; j) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar que las mismas se ejecuten; k) Representar y/o ser representado, y intervenir en convenios o contratos de arrendamiento, así como de todo acto o contrato que tenga el carácter de extraordinario y/o de haberse convocado a efecto del mismo.

u ordinario de los negocios sociales; y, e, ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTÍCULO 10
UNICO.- El Gerente General es el jefe de este cuerpo lo corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: a) Convocar, e intervenir como Secretario, en las sesiones de Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía, y suscribir con el Presidente o quien haga sus veces, los actas y el libro correspondientes; b) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; c) Presentar al Directorio, para que a su vez éste lo lleve a conocimiento y consideración de la Junta de Accionistas, la memoria y el balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así como la propuesta de distribución de utilidades; d) Administrar y responder legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y otros negocios judiciales que celebre ante o con cualquier persona, institución o individuo, dentro del giro ordinario de los negocios sociales y siempre que la causa del contrato o obligación celebrada o contratada no exceda de la suma de dinero [\$ 200,000.00] en cuyo caso dependerá necesariamente de la autorización del Directorio; e) Las demás atribuciones necesarias para obtener el objeto social. En falta o ausencia del Gerente General lo sustituirá el Presidente

con todas las funciones del principal, hasta que el Directorio designe al subrogante, ya sea con el carácter de interino o definitivo.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- El Presidente de la Compañía, además de las atribuciones que constan en este instrumento, señaladas expresamente como de su competencia, ejercerá las gestiones o encargos que le señale la Junta General de Socios, el Directorio de la Compañía o la Ley. Siempre que no entrañen actos de representación legal.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO

NOVENO.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los Directores y funcionarios de la Compañía continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reelegidos o reemplazados, salvo los casos de destitución.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Las causas de disolución de la Compañía son las mismas que señalan la Ley de Compañías y para su liquidación el Gerente General actuará como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de las Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO

NOVENO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual se destinará, anualmente, cuando menos, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- De acordarse el aumento del capital social los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO

S I M O P R I M E R O.- En caso de que un socio desee vender todas o parte de sus acciones, deberá ofrecerlas en primer lugar a los otros accionistas en relación directa al número de acciones que posee.-

D E C L A R A C I O N E S: a) Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio especial al momento de constituirse esta Sociedad y, b) Los socios fundadores autorizan al señor Luis Trujillo Bustamante, para que lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos y suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del Contrato de Sociedad que en ella se expresa, facultándolo además para que una vez perfeccionado el contrato, convoque sin necesidad de requisito o anticipación alguna a los demás socios para la primera Junta General que deba conocer y aprobar los gastos y/o gestiones realizadas y designar funcionarios de la Sociedad.- Sírvasse usted, señor Notario, agregar las cláusulas de rigor necesarias para la validez de esta escritura, así como de las convenciones que se contienen en ella; e incorpore como documento habilitante: la copia del nombramiento inscrito del Representante Legal de la Compañía Intercambio y Crédito C. Ltda.; los Poderes otorgados a los mandatarios de las Compañías Royal Netherlands Steamship Co. y Kawasaki Kisen Kaisha Ltd.; el certificado bancario de depósito en cuenta de Integración de Capital;

I

treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.-
CERTIFICO.- El Registrador de la Propiedad, (firmado)
Fausto Benites J., Doctor Fausto Benites Ideone.- (Hay
un sello).- SON COPIAS.- El presente contrato se encuen-
tra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto
Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en
el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho,
de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cin-
co.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en
el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
a fin, en presencia de los otorgantes, éstos la aproba-
ron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.-
(firmado) G. Illingworth Q., cédula de ciudadanía núme-
ro: diez y siete- cero ciento ochenta mil doscientos
ocho, cédula tributaria número: cero un mil ciento ochen-
ta y nueve.- (firmado) H. J. Van Rijssen, Pasaporte
Holandes número: T cuatrocientos setenta y ocho mil
doscientos sesenta y siete, cédula tributaria número:
cero noventa mil trescientos noventa y dos.- (firmado)
Luis Trujillo B., cédula de ciudadanía número: cero nue-
ve- cero doscientos cincuenta mil doscientos noventa y
dos.- (firmado) Vieter Maspons y Bigas, cédula de ciu-
dadania número: cero nueve- cero trescientos treinta y
nueve mil setecientos treinta y dos, cédula tributaria
número: cero cero cero quinientos diez y nueve.- (fir-
mado) Santiago Maspons Guzmán, cédula de ciudadanía núme-
ro: cero nueve- cero ciento sesenta y ocho mil setecien-

tos setenta y siete, cédula tributaria número: cero ce-
 ro cuatro mil doscientos cuarenta.- (firmado) Gustavo
 Falconi Lodesna, Notario Público.- "PODER ESPECIAL.-
 LA COMPAÑIA KAWASAKI KISEN KAISHA LIMITADA A FAVOR DEL
 SEÑOR DOCTOR ENRIQUE ILLINGWORTH QUEVEDO.- CUANTIA: IN-
 DETERMINADA.- "En la ciudad de Quito, Capital de la
 República del Ecuador, hoy día jueves ocho de Abril
 de mil novecientos setenta y seis; ante mí, el Notario
 Público de este Cantón doctor Mario Zambrano Súa, com-
 parece el señor Shoichi Ikeda, de nacionalidad Japone-
 sa, perfectamente inteligente en el idioma Español, en
 su calidad de apoderado de la Compañía KAWASAKI KISEN
 KAISHA LIMITADA, según el poder que se agrega, de este
 vecindario, mayor de edad, a quien conozco de que doy
 fé y dice: Que otorga el poder que se contiene en la
 siguiente minuta: "P O D E R P U B L I C O: En su
 Registro de Escrituras Públicas, sirvase extender una
 de Poder Especial que el otorgante, Shoichi Ikeda, con-
 fiere a favor del señor doctor Enrique Illingworth
 Quevedo, conforme a las siguientes cláusulas:- P R I -
 M E R A.- A T D O C I D E N T E S.- Soy representante
 legal permanente en el Ecuador de la Compañía Japonesa
 "KAWASAKI KISEN KAISHA, LTDA." con amplias facultades
 para realizar todos los actos y negocios jurídicos que
 la mencionada Compañía haya de realizar y surtir efec-
 tos en el Ecuador. Se incorporará como documento habi-
 litante copia de la escritura de protocolización de
 los documentos que legalizan el poder que ostento,

de fecha once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- S E G U N D A.- Con estos antecedentes, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiera, a favor del señor doctor Enrique Illingworth Quevedo para que, a nombre y representación de "KAWASAKI KISEN KAISHA LTD." y por los derechos que como accionista corresponden a esta Compañía, proceda a suscribir el contrato de constitución de la nueva Compañía Anónima, que se denominará "TRANSECUATORIANA S.A.", conjuntamente con los otros socios que son: COMPANIA DE INTERCAMBIO Y CREDITO C. LTDA. y ROYAL NETHERLANDS STEAMSHIP CO., de conformidad con los Estatutos Sociales y más convenciones que han sido previamente acordados entre los tres socios promotores.- Igualmente el señor doctor Enrique Illingworth Quevedo queda suficientemente facultado para representar a KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD., en la primera Junta General de Accionistas de TRANSECUATORIANA S.A., que se celebrará una vez perfeccionado el contrato de constitución de acuerdo a instrucciones que recibirá previamente.- Añada usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- (firmado) Doctor Enrique Illingworth Q., Matrícula cuatrocientos noventa y tres.- (Hasta aquí la Minuta).- Leído este poder el otorgante, íntegramente, por mí, el Notario en unidad de acto, se ratifica y firma con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.- (firmado) Shoichi Ikeda (Pasaporte No. HME- trecientos doce mil trescientos

catorce. Japonés).- El Notario, M. Zambrano S.- *P R O-
T O C O L I Z A C I O N.- Consulado del Ecuador en To-
kyo.- Poder Especial.- En la ciudad de Tokyo, Japón, a
los veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecien-
tos setenta y cuatro, ante mí Guillermo Cedeño Mamacho,
cónsul del Ecuador en Tokyo, Japón, y en presencia de
los testigos que suscriben, señores Daiichi Wakamatsu,
japonés, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarugaku-
cho once - veinte y tres, Shibuya-ku, Tokyo, Japón, en
calidad de Director de Kawasaki Kisen Kaisha, Ltd., a
quien de conocer doy fé, y Yukio Okano, Japonés, casado,
mayor de edad, domiciliado en Sarugaku-cho once-vein-
te y tres, Shibuya-ku, Tokyo, Japón, en calidad de Ge-
rente de Kawasaki Kisen Kaisha Ltd., a quien de conocer
doy fé, idóneos ambos para el cumplimiento de su cometi-
do, y estando presente el señor Kiyoshi Yoshisumi, in-
térprete nombrado y juramentado por mí, por desconocer
el otorgante el idioma castellano, mayor de edad, casa-
do, domiciliado en diez y nueve- diez y ocho, Koyogi
cuatro Chome, Shibuya-ku, Tokyo, Japón, de nacionali-
dad japonesa, de ocupación Asesor, conocedor del idioma
castellano e inteligente y práctico en lo que ha menes-
ter para el desempeño de su cargo, a quien de conocer
doy fé, comparece el señor Mamoru Adachi, Presidente
de Kawasaki Kisen Kaisha, Ltd., calidad que se acredita
con el documento que se adjunta ; de nacionalidad
japonesa, casado, mayor de edad, domiciliado en siete-
cuatro-dos, Minami Aoyama, Minatu-ku, Tokyo, Japón, le-

I

gualmente capaz para contratar y contraer obligaciones, y en uso de sus legítimos derechos, como Presidente de la mencionada Compañía, con entera libertad, bien instruido de la naturaleza y efectos de este mandato, expresa su voluntad de elevar a escritura pública, la minuta que me presenta cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR: En su Protocolo sirvase incorporar una escritura pública de poder que otorge la Compañía Kawasaki Kisen Kaisha, Ltda., por un interpuesta persona como Presidente de la misma, a favor del señor Shoichi Ikeda, nombrándolo representante legal permanente de Kawasaki Kisen Kaisha, Ltda., en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que la mencionada Compañía haya de realizar y surtir efectos en el Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones que contraiga Kawasaki Kisen Kaisha en dicho país; el señor Shoichi Ikeda, queda facultado de manera expresa para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y diferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella; igualmente el señor Shoichi Ikeda, queda investido de todas las facultades comunes a los administradores de empresas en todo lo referente, sin excepción alguna, a la Sucursal de Kawasaki Kisen Kaisha establecida en el Ecuador; el señor Shoichi Ikeda sustituye en todas

sus funciones y facultades al señor Motoji Maejima, y
 por consecuencia revoco el poder que otorgué al mencio-
 nado señor Maejima ante usted, señor Cónsul, el día
 ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres. Y
 loida que fué por mí, el Cónsul, esta escritura al
 compareciente, en presencia de los testigos e intér-
 prete nombrado, traducida por ésta del idioma castella-
 no al japonés, el otorgante se ratifica en todo y fir-
 ma conmigo y con los testigos nombrados y el intérpre-
 te, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- In-
 frascripto, Cónsul del Ecuador en Tokyo, Japón, certifi-
 ca que la presente es fiel copia del original que cons-
 ta en las páginas número noventa y cuatro al noventa y
 siete inclusive del Libro de Escrituras Públicas del
 Consulado Tokio, a veinte y ocho de agosto de mil nove-
 cientos setenta y cuatro.- f) G. Cedeño Camacho.-
 (Guillermo Cedeño Camacho) Cónsul del Ecuador.- (Hay
 un sello).- "REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Re-
 laciones Exteriores.- Legalización número: doce mil
 ciento treinta y siete.- Quito, a diez y siete de sep-
 tiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Certifico
 que la firma precedente del señor Guillermo Cedeño Ca-
 macho, Cónsul del Ecuador en Tokyo, es auténtica.- f)
 C. B. Gómez Mancheno (Carlos B. Gómez Mancheno) Direc-
 tor del Departamento de Legalización y Pasaportes.-
 (Hay un sello).- R A Z O N: En cumplimiento de lo que
 dispone la Ley, sírvase protocolizar señor Notario en
 su Registro de Escrituras Públicas, el presente poder.-

Quito, a once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) E. Illingworth (Dr. Enrique Illingworth) Matrícula cuatrocientos noventa y tres.- R A Z O N: En atención a lo solicitado por el señor Doctor Enrique Illingworth, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del año en curso, el Poder presentado y legalizaciones consiguientes.- Quito, a once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario, M. Zambrano S".- Queda agregado al Registro respectivo, el Comprobante de Pago de la Tasa Judicial por concepto de Carátula".- Es primera copia del Poder y Legalizaciones protocolizados en mi Registro de escrituras públicas del año en curso. La confiero sellada y firmada en Quito, a catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario, M. Zambrano S.- (Hay dos sellos).- R A Z O N: Siento por tal que al margen de la Protocolización de documentos de poder y revocatoria de "Kawasaki Kisen Kaisha Ltda.", respectivamente se ha anotado, que por Resolución Número cuatro mil doscientos sesenta y nueve de primero de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías, se ha aprobado y calificado de legales dichos documentos.- Quito , a doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario, M. Zambrano S.- (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución número cuatro mil doscientos sesenta y nueve del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, del primero de Noviembre de mil

12
 novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil doscientos trece del Registro Mercantil, Tomo ciento cinco.- Se tomó nota al margen de la inscripción número mil cuatrocientos ochenta y seis del Registro Mercantil de mil novecientos setenta y tres.- Se fijó extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias de estos instrumentos.- Quito, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Por el Registrador, (firma ilegible).- (Hay un sello)!.- Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero esta primera copia sellada y firmada en Quito, a ocho de Abril de mil novecientos setenta y seis.- El Notario, (firmado) Mario Zambrano S., Notario Público.- (Hay un sello)".- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- AMSTERDAM.- PRIMERA COPIA.- COPIA DEL PODER ESPECIAL NUMERO cuatro/setenta y seis, conferido por el señor Schelto Doyer, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V. (K. N. S. M.) en favor del señor Hendrik Jacob Van Rijssen.- "PODER ESPECIAL; NUMERO: CUATRO SETENTA Y SEIS (4/76).- En la ciudad de Amsterdam, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Luis Alberto Chacón Cobo, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Schelto Doyer, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, legalmente capaz, a quien de conocer doy fé y me presenta el texto traducido al idioma

español, por el señor Th. van Brederode, Traductor jurado para la lengua española, en Amsterdam y legalmente protocolizado y certificado por el Notario Público de Amsterdam, señor M. J. Meijer, en el cual consta el Acta de la sesión celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos setenta, de los accionistas de la Sociedad Anónima Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V. (K. N. S. M.) en la cual dichos accionistas de conformidad con los Estatutos de la Compañía procedieron a la designación del señor Schelto Doyer para desempeñar las funciones de Presidente del Consejo de Administración, todo lo cual queda debidamente insertado en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley se lleva en este Consulado General del Ecuador.-

El mandante señor Schelto Doyer, con entera libertad, bien instruido de la naturaleza y efectos de este mandato, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V. (K. N. S. M.), y, por tanto, representante legal de dicha Sociedad me presenta la siguiente minuta que textualmente copio:-

"SEÑOR CONSUL GENERAL: Dígnese extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Poder Especial que yo, Schelto Doyer, a nombre y como Representante legal, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Koninklijke Nederlandsche Stoomboot-Maatschappij N. V. (K.N.S.M.) otorgo, de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas, el se-

flor Hendrik Jacob Van Rijssen, para que en nombre y en representación de la Compañía K.N.S.M. otorgue la escritura constitutiva de una Compañía Anónima con domicilio en Guayaquil - Ecuador, y un capital de DOS MILLONES DE SUCRES (\$/ 2'000.000,00) en el cual mi representada suscribirá acciones por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUCRES (\$/ 490.000,00) aportando a dicho capital dólares americanos, de acuerdo con la resolución número ochenta y cuatro (84) del señor Subsecretario de Comercio, Industrias e Integración.- El mandatario queda facultado para estipular a nombre de la Compañía a la que represento todas las cláusulas pertinentes a dicho contrato de constitución de Compañía y a realizar todos los actos necesarios para su perfección y validez, inclusive la concurrencia a la primera junta general en la que se designe personeros de la nueva Compañía.- Agregue, usted, señor Cónsul General, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura e inserte mi nombramiento de Presidente del Consejo de Administración con el cual legitimo mi personería".- Hasta aquí la Minuta.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue esta escritura íntegramente al compareciente, por mí, Cónsul General del Ecuador en Amsterdam, la aprobé y ratifiqué en todas sus partes en razón de lo cual procedió a firmar al pie de la presente conmigo.- De todo lo que doy fé.- (fdo) S. Doyer.- (fdo.) Luis Alberto Chacón Cobo.- Cónsul

General del Ecuador".- CERTIFICO: En debida y legal forma que el anterior es copia fiel y textual de su original, el mismo que se halla debidamente protocolizado en el Libro de Escrituras Públicas, páginas ciento dos, (102) y ciento tres (103) que de conformidad con la Ley se lleva en este Consulado General del Ecuador.- A este Poder Especial le correspondió el número cuatro raya setenta y seis (4/76).- Amsterdam, Marzo diez y ocho de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) Luis Alberto Chacón C., Cónsul General del Ecuador.- (Hay un sello).- Derechos: Quince Dólares (US.\$ 15.00) Tarifa Capítulo V. numoral veinte y cuatro, inciso b) del Arancel Consular vigente.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número: Cinco mil cuarenta y ocho.- Quito, a nueve de Abril de mil novecientos setenta y seis.- CERTIFICO: Que la firma precedente de Luis Alberto Chacón C., es auténtica.- (firmado) Vicente Aguirre G., Director del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.- (Hay un sello)".-

"RESOLUCION NUMERO: ochenta y cuatro.- El Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- En Uso de las facultades concedidas por el Decreto Supremo setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y, VISTOS: Los Decretos Supremos números: novecientos setenta y cuatro y Un mil veinte y nueve de treinta de Junio y trece de Julio de mil novecientos setenta y uno, la solicitud y documentación presen-

tadas, R E S U E L V E: AUTORIZAR a las compañías extranjeras KANASAKI KISEN KAISHA CIA. LTDA., de nacionalidad japonesa; y, ROYAL NEDERLANDS STEAMSHIP, de nacionalidad holandesa, para que inviertan las sumas de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUQUES en su equivalente en dólares americanos, cada una, en la constitución de la Compañía "TRANSECUATORIALA S.A." próxima a establecerse en el país. La Compañía antes indicada tendrá por objeto: realizar la asesoría, planificación y coordinación de los diferentes actos y contratos necesarios para la movilización de mercaderías, desde la bodega de origen hasta su entrega en el sitio de destino final; incluidos: los subcontratos de transporte marítimo, terrestre o aéreo, las operaciones de bodega-je, carga y descarga, las operaciones de estiba y destiba; y en general, la administración y supervisión de todas las fases del proyecto de movilización. Para el cumplimiento de tales fines la compañía se entenderá autorizada a realizar todo tipo de actos civiles, mercantiles, etcétera, conducentes al cumplimiento de este objeto social, siempre con arreglo a la Ley.- La Cia. TRANSECUATORIALA S.A., por la conformación de su capital, será una empresa mixta, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis.-

(firmado) José Larrea G., Economista José Larrea García.- CERTIFICA: (firmado) Arturo Huanajo C., Economis-

ta Arturo Naranjo C., Director Administrativo".- "BANCO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil - Ecuador.- CERTIFICAMOS: Que en este Banco está depositado en una Cuenta de Integración de Capital para la firma "TRANSECUATORIANA S.A.", que se está constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de: Quinientos mil sucres (\$/ 500.000,00), veinte y cinco por ciento del Capital Social que ha sido consignado en la siguiente forma: Intercambio y Crédito Cía. Ltda., que ha suscrito noventa y ocho Acciones de Diez mil sucres cada una y ha pagado: Doscientos cuarenta y cinco mil sucres; Royal Netherlands Steamship Co. que ha suscrito cuarenta y nueve Acciones de Diez mil sucres cada una y ha pagado Ciento veinte y dos mil quinientos sucres; Kawasaki Kisen Kaisha, Ltda., que ha suscrito cuarenta y nueve Acciones de Diez mil sucres cada una y ha pagado: Ciento veinte y dos mil quinientos sucres; Victor Maspons y Bigas que ha suscrito dos Acciones de Diez mil sucres cada una y ha pagado Cinco mil sucres; y, el señor Santiago Maspons Guzmán que ha suscrito dos Acciones de Diez mil sucres cada una y ha pagado Cinco mil sucres.- Guayaquil, Mayo veinte y ocho de mil novecientos setenta y seis.- Banco de Guayaquil, (firmado) Antonio Gutiérrez, Gerente.- (Hay un sello)".- "MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Nombres: Compañía de Intercambio y Crédito C. Ltda.- Registro Unico de Contribuyente número: cero nueve nueve cero cero tres seis cero nueve ocho cero cero uno, cédula tributaria número: co-

ro cero un mil setecientos cinco.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Ciudad: Guayaquil.- Motivo de la solicitud: Para constitución de Compañía.- Fecha de presentación: Guayaquil, veinte y siete de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Veinte y siete de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para constitución de Compañía.- (Hay un sello).-

"Señor Jefe de Rentas del Guayas.- Ciudad, Sírvasse certificar al pie de la presente que la compañía Kawasaki Kisen Kaisha Ltd., no es deudora del Fisco, por ningún concepto.- Este certificado lo requiero para Constitución de Compañía.- Como esta Compañía no tiene domicilio en el país está representada por el señor Doctor Enrique Illingworth Quevedo, según consta del poder que acompaño para su comprobación, no tiene cédulas tributaria ni Registro Unico de Contribuyentes, por lo que no se acompaña.- Atentamente, César Condo Chiriboga.-

Guayaquil, veinte y uno de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor Cía. Kawasaki Kisen Kaisha Ltd., no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- Veinte y cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) Raúl A. Nieto Bravo, Jefe

de Recaudaciones del Guayas, Encargado.- Válido para Cons-
titución de Compañía.- (Hay un sello)".- "Señor Jefe de
Rentas del Guayas, Ciudad.- Sirvase certificar al pie de
la presente que la Compañía Anónima Koninklijke Neder-
landsche Stoomboot Maatschappij N.V., no es deudora del
fisco por ningún concepto.- Este certificado lo requie-
ro para Constitución de Compañía.- Como esta Compañía
no tiene domicilio en el país está representada por el
señor Hendrik Jacob Van Rijssen, según consta del poder
que acompaño para su comprobación, no tiene cédulas tri-
butaria ni Registro Unico de Contribuyentes, por lo que
no se acompañan.- Atentamente, César Condo Chiriboga.-
Guayaquil, veinte y uno de Mayo de mil novecientos seten-
ta y seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CER-
TIFICA: Que el señor C. A. KONINKLIJKE NEDERLANDSCHE
STOOMBOOT MAATSCHAPPIJ N.V., no adeuda impuestos en
esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y cinco de
Mayo de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) Raúl
A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Váli-
do para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".-

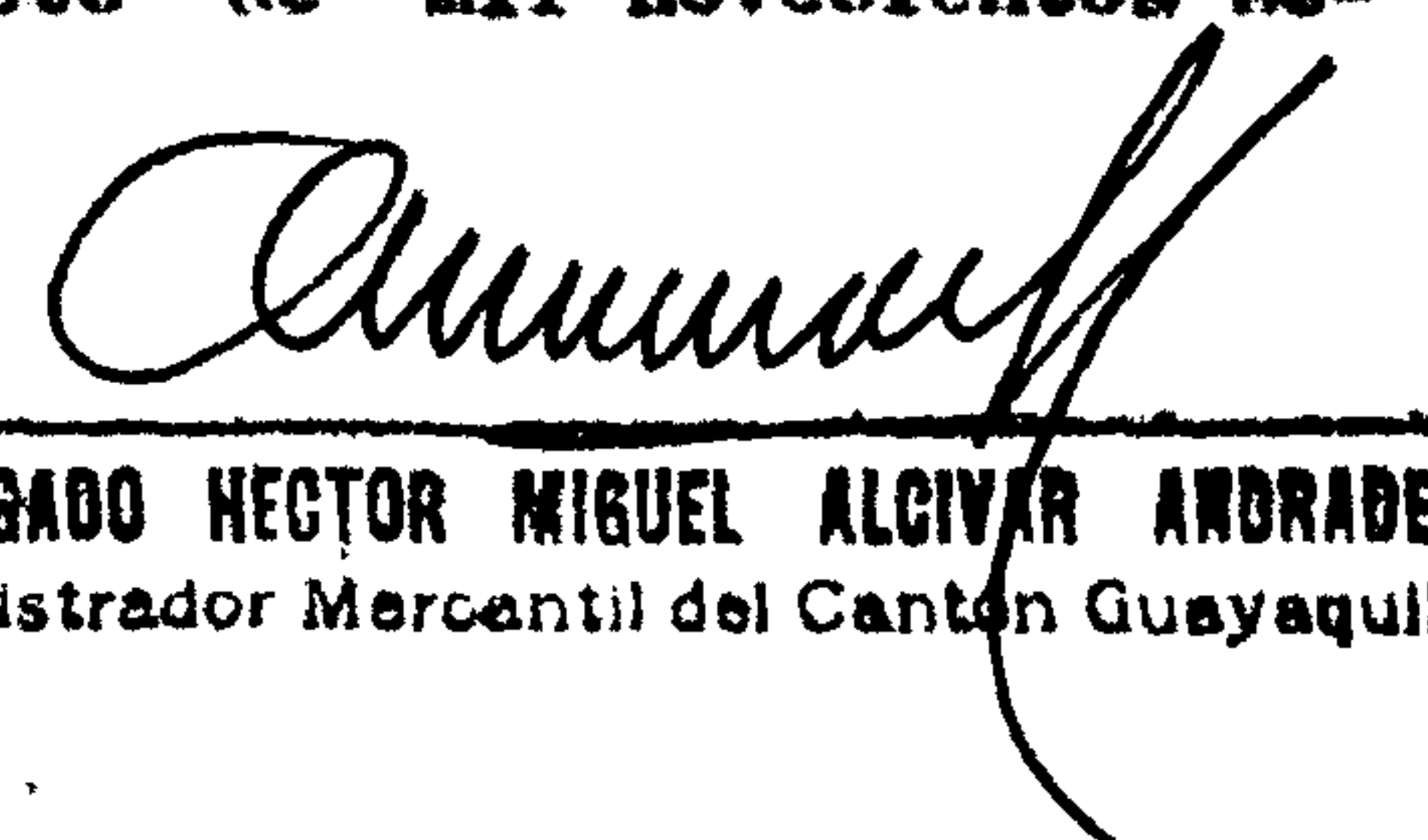
"Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas, Ciu-
dad.- A usted, atentamente solicito se sirva conferirme
un certificado en que Indique: si el señor Santiago Mas-
pons Guzmán, es o no deudor del Fisco, por impuesto al-
guno.- Este certificado lo necesito para Constitución
de Compañía.- De usted, atentamente, (firmado) Santiago
Hernández I..- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-
CERTIFICA: Que el señor Maspons Guzmán Santiago E., po-

seedor de las cédulas de ciudadanía número: cero nueve-
 cero ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y sie-
 te, y tributaria número: cero cero cuatro mil doscientos
 cuarenta, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fe-
 cha.- Guayaquil, diez y nueve de Mayo de mil novecien-
 tos setenta y seis.- (firmado) Almagro Velásquez Ceva-
 llos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para
 Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".- "Señor Je-
 fe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad. A
 usted, atentamente, solicito se sirva conferirme un cer-
 tificado en que indique: Si el señor Victor Maspons y
 Bigas, es o no deudor de impuesto alguno.- Este certifi-
 cado lo necesito para Constitución de Compañía.- De
 usted atentamente, (firmado) Santiago Hernández I.,-
 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:
 que el señor Maspons y Bigas Victor José, poseedor de
 las cédulas de ciudadanía número: cero nueve- cero tres-
 cientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos,
 y tributaria número: cero cero cero quinientos diez y
 nueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-
 Guayaquil, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos
 setenta y seis.- (firmado) Almagro Velásquez Ceva-
 llos, Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recau-
 daciones del Guayas.- Válido para Constitución de
 Compañía.- (Hay un sello que se lee: Jefatura Provin-
 cial de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, diez
 y nueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis)".-
 TESTADOS: s- aprobados.- ENTRELINEADOS: por ciento-

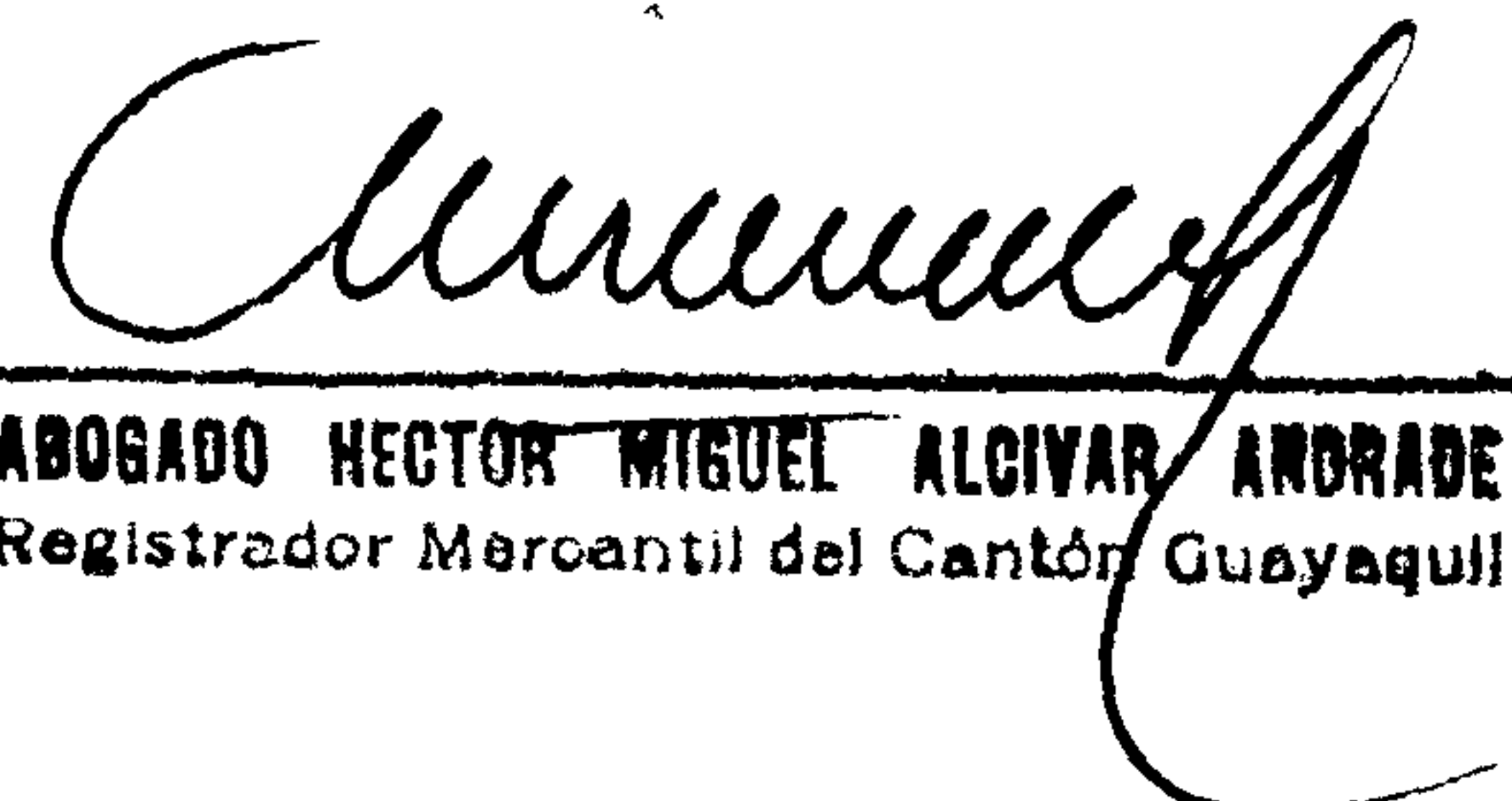
Supremo.- ENMENDADOS: Socios- transgresión- transferen-
cia- y- Fausto- mayor.- VALE.- Tdo:etcétera.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo
en la misma fecha de su otorgamiento.-

Certifico: que En cumplimiento de lo Ordenado en la Resolución Nú-
mero 5372 , expedida por el Intendente de Compañías el once de
Junio de mil novecientos setenta y seis , queda inscrita esta -
escritura pública la que contiene la Constitución de la Compañía
Anónima " TRANSQUATORIANA S.A." , de fojas 11.770 a 11.800 , número -
2.629 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.552 del
Repertorio .- Guayaquil, Junio diez y siete de mil novecientos se-
tenta y seis . El Registrador Mercantil .



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de
afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Junio
diez y siete de mil novecientos setenta y seis . El Registrador Mer-
cantil .


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certi -